

León, Guanajuato, a los 15 quince días del mes de marzo de 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O para resolver el expediente número **136/16-B**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por hechos cometidos en agravio de su hijo **XXXXX**, mismos que considera violatorios a sus derechos humanos y que atribuye a un **DOCENTE ADSCRITO AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO (CECyTE) PLANTEL CUERÁMARO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

Refiere la quejosa que su menor hijo de nombre XXXXX, quien está inscrito como alumno en Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) plantel Cuerámara, Guanajuato, ha sido objeto de un trato indigno por parte del maestro Ignacio Castillo Rodríguez, quien le impartió la materia de Física I, a pesar de que su menor hijo le explicó que tenía discapacidad visual y necesitaba estrategias para comprender la materia, burlándose de él frente a sus compañeros; asimismo, se inconforma de que el maestro lo ignoró, a pesar de haber firmado un Convenio, donde se comprometía a buscar alternativas para apoyarlo en su desarrollo.

CASO CONCRETO

Violación al Derecho de las Personas con Discapacidad.

a).- Limitar el Acceso a la Educación:

XXXXX, enderezó queja en contra del Profesor Ignacio Castillo Rodríguez adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Cuerámara, Guanajuato, quien al solicitarle que le explicara algún tema cuando se encontraba en clases especiales denominadas asesorías, le refería que no era su problema recibiendo un rechazo de su parte, esto a pesar de tener conocimiento que presentaba un problema visual, pues manifestó:

“...tengo una discapacidad visual... escogí la carrera de Soporte y Mantenimiento de Equipo en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato, en el plantel Cuerámara... En el mes de febrero del año en curso inicié el cuarto semestre y entre las materias a cursar se encontraba la de Física I uno, siendo el titular de la materia el Ingeniero Ignacio Castillo Rodríguez, días después de iniciado el curso me acerqué al profesor para comentarle que yo tenía un problema visual y por lo tanto requeriría de su apoyo para salir delante de la materia, me dijo que estaba bien, que me daría asesorías después de clases, el día jueves... en las clases de asesoría cuando le pedía apoyo me decía que era mi problema, que el suyo era sólo calificarme... y hacía patente en todo momento el rechazo hacia el suscrito.. Ante el trato del profesos acudí a la Dirección Escolar para pedir apoyo, firmamos un convenio en que el maestro se comprometió a buscar estrategias para apoyarme en mi desarrollo, sin embargo no fue así ya que lo que hizo fue ignorarme hasta el último día de clase... considero que con este actuar del profesor han sido violentados mis derechos humanos pues el trato que me dio considero no es el me corresponde de respeto y no había motivo para que me ignorara por el hecho de tener una discapacidad.”

Asimismo, el quejoso manifestó que sus compañeros XXXXX, (foja 69) y XXXXX (foja 71) asistían a las asesorías impartidas por el señalado como responsable, mismos que tuvieron conocimiento de los hechos.

Ahora bien, este Organismo procedió a recabar el testimonio de los citados compañeros del agraviado, mismos que al preguntarles respecto de los hechos aludidos señalaron:

XXXXX:

“...Yo soy compañera de XXX, de hecho cuando estábamos con el profe Nacho que es el ingeniero Ignacio Castillo Rodríguez, en las clases de física en el cuarto semestre, yo estaba a un lado de XXXX...en el caso de XXXXX me decía que le explicara pero si ni yo le entendía, el maestro decía ustedes tienen el deber de enseñarle pero él no lo hacía, no le preguntaba dudas ni le planteaba algún plan de trabajo, sí lo tomaba en cuenta de decir ahí está XXXXX, pero no le explicaba ni buscaba hacerlo, él decía que él solo era nuestro apoyo, exponía las fórmulas y nosotros veíamos como aplicarlas. A diferencia de él, los otros maestros sí integran a XXXXX y buscan la forma de ayudarlo, le llevan material y tratan de hacerle las cosas más fácil, pero como que el maestro Ignacio prefería evitar buscar un plan para apoyarle...”

XXXXX:

“... un día XXXXX le preguntó si le podía dar clases extra, el maestro le dijo que sí, venimos aquí a la prepa a una sala de maestros, ahí nos explicaba a XXXXX a una compañera y a mí...el maestro sí trataba de explicarle a XXXXX pero no encontraba la forma ya que le explicaba así como a nosotros, tomaba su mano como profe de física, lo ponía a que tocara algo y le decía mira esto es un animal que recorre un espacio en determinado tiempo y trataba de hacerle entender pero XXXXX no entendía aunque a veces decía que sí...lo acompañé como unas seis veces y aprovechaba porque también me explicaba a mí y ya entendía mucho mejor que en la clase porque el maestro solo explicaba un problema y dejaba muchos y se la pasaba explicando después a uno otro en su escritorio y no avanzábamos mucho...”

Luego, una vez expuestos los testimonios en cuestión, se advierte que los mismos no permiten inferir de manera sólida que el profesor Ignacio Castillo Rodríguez, al impartir las clases denominadas asesorías tuviera una actitud de rechazo hacia la parte lesa o que haya dicho que era su problema y que el suyo era calificar.

Lo anterior es así, pues mientras la testigo XXXXX indicó que el profesor Ignacio Castillo Rodríguez negaba explicarle al quejoso los temas vistos al no cuestionarle sus dudas y delegar la enseñanza a sus compañeros, el testigo XXXXX, indicó que el profesor hacía todo lo posible por enseñar al quejoso los temas de la materia, a pesar de que no encontraba el método adecuado por su discapacidad, resaltando que ninguno de los testigos mencionó que el profesor se haya conducido de tal manera hacia el quejoso.

Por otra parte, el maestro Ignacio Castillo Rodríguez (foja 33) negó los hechos atribuidos por el quejoso, pues se remitió a la reunión que se realizó con el quejoso y la Directora del plantel, en el que señaló que se había realizado acuerdo en el que le ofreció su apoyo para brindarle asesorías los días jueves, precisando que no eran exclusivas para el adolescente, sino para todo aquél alumno que deseara asistir, pues dijo:

“...niego plenamente haber vulnerado en forma alguna sus derechos humanos y mucho menos haber dado algún trato indebido y diferente al resto de los alumnos... sobre este particular hubo una reunión con XXXXX... dialogamos frente a la Directora del CECyTE plantel Cuerámara, él expuso la misma situación que aquí; en primer lugar dejé en claro que nunca le he dado un trato distinto, mucho menos he hecho referencia a que por la discapacidad visual que presenta no podía integrarse, sino al contrario le ofrecí mi apoyo para brindarle asesorías los días jueves... este apoyo es para todos los que quieran acudir, no es exclusivo de un alumno como al parecer en forma errónea entendió XXXXX... dejé en claro a XXXXX mi total disposición de continuar brindándole las asesorías pero en éstas, también debo integrar a otros alumnos que al igual que él requieren de mi apoyo... En cuanto a mi disposición para apoyarle, en la reunión con la Directora dejé ello totalmente en claro, incluso en el último parcial pedí a sus compañeros le ayudaran con un trabajo de investigación que se tenía que realizar eran conceptos de los temas de estuvo de ese parcial y les pedí que compartieran con él la investigación que realizaba para que él la pasara a su sistema braille y estuviera en posibilidad de estudiar y sustentar el examen que fue sobre esos conceptos, incluso el día de la evaluación para evitar cualquier mal entendido pedí a uno de los compañeros de XXXXX que lo ayudara, que éste le dictara las respuestas y me las entregara... La materia que yo imparto es Física I uno...en el grupo era difícil que XXXXX resolviera problemas ya que para ello necesitaba de una asistencia personalizada y es por ello que yo le ofrecí las asesorías del día jueves... Quiero agregar que a fin de integrar al alumno, no obstante que no tengo una capacitación especial para la docencia a jóvenes con discapacidad visual, en mis inicios cuando tuve oportunidad, tomé un curso sobre el uso del ábaco, que es el instrumento que se utiliza para realizar operaciones aritméticas...”

Sin embargo, (foja 37) se resalta lo informado por la Directora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Cuerámara, Guanajuato, María Guadalupe Briseño Alonso, quien aseveró que el profesor Ignacio Castillo Rodríguez, incumplió los acuerdos planteados en fecha 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, mismos que consistían en investigar estrategias pertinentes para atender la inclusión del alumno XXXXX.

Incluso, indicó que en fecha 07 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis, se convocó una reunión con la finalidad de atender inconformidades por parte de alumno XXXXX, al mencionarle que la situación entre el profesor y él no había mejorado, de la cual resultó que el profesor Ignacio Castillo Rodríguez, admitió haber evadido al quejoso para evitar problemas, así mismo indicó haber turnado el asunto al área jurídica del plantel tras el incumplimiento por parte del señalado como responsable. Lo anterior, guarda relación con la documental relativa al seguimiento que brindó la Directora ante tal problemática, pues se lee:

- Oficio número CDCU/124/15, suscrito por María Guadalupe Briseño Alonso, Directora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) plantel Cuerámara, Guanajuato, por medio del cual remite diversa documental a la Coordinación Estatal de Asuntos Jurídicos del Estado. (Foja 1).
- Acta de hechos de fecha 07 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis (Foja 4).
- Minuta de reunión de fecha 22 veintidós de abril de 2016 dos mil dieciséis. (Foja 5).
- Escrito suscrito por el alumno XXXXX, recibido en fecha 2 dos de mayo de 2016 dos mil dieciséis. (Foja 6 y 7).
- Minuta de reunión de fecha 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por el Coordinador de Docente Miguel Ángel Torres López, el docente Ignacio Castillo Rodríguez y la Directora del Plantel, María Guadalupe Briseño Alonso. (Foja 8).
- Escrito de fecha 07 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por XXXXX, dirigido a la Coordinación de Docentes del Centro de Estudios Científicos y Tecnológico del Estado, plantel Cuerámara. (Foja 9).
- Minuta de reunión de fecha 05 cinco de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrita por Graciela Alvarado, madre del alumno XXXXX, Miguel Ángel Torres, Coordinador de Docentes, María de Lourdes González Mares, Orientadora Educativa y María Guadalupe Briseño Alonso, Directora del Plantel. (Foja 10).
- Minuta de reunión de fecha 07 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el profesor, Ignacio Castillo Rodríguez, María Guadalupe Briseño Alonso, Directora del Plantel y el Coordinador de Docentes, Miguel Ángel Torres, mediante el cual se asentó que el asunto se canalizaría al área jurídica. (Foja 11).
- Acta de hechos, realizado por el órgano escolar de fecha 08 ocho de junio de 2016 dos mil dieciséis. (Foja 12 y 13).
- Acta de reunión de organismo escolar de fecha 08 ocho de junio de 2016 dos mil dieciséis, misma que advierte que la problemática suscitada entre el profesor Ignacio Castillo Rodríguez y el alumno XXXXX, se determinó como violencia (foja 14)
- Acta de asamblea extraordinaria del órgano escolar para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, mediante el cual determinaron canalizar el asunto al área jurídica del Colegio para su posible sanción (foja 18):
- Oficio número DIRCUE/134/2016, suscrito por María Guadalupe Briseño Alonso, Directora del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato (CECyTE) plantel Cuerámara, Guanajuato, por medio del cual se solicita proceso de sanción, por presunta violencia escolar en el alumno XXXXX. (Foja 22).

- Cédula de registro de caso de violencia escolar, de fecha 10 diez de junio de 2016 dos mil diez. (Foja 60 y 61).
-

Luego entonces, se tiene que las omisiones en las que incurrió el profesor Ignacio Castillo Rodríguez, profesor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos plantel Cuernavaca, Guanajuato, al no cumplir cabalmente con los acuerdos establecidos en la reunión de fecha 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, además de haber admitido que *evitaba y no se dirigía* al quejoso para no tener problemas, son indicios suficientes para determinar que el servidor público incurrió en exclusión, circunstancia que la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, define como violencia escolar, al decir:

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley los tipos de violencia escolar, son... Exclusión: Cuando el educando es aislado, apartado, segregado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación negativa de cualquier tipo...”

Contraviniendo lo estipulado por la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, que estipula

Artículo 11.- Las autoridades educativas establecerán las condiciones que permitan a cada individuo el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación, a una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia en los servicios educativos, y además la culminación de la escolaridad.

En consecuencia, con los elementos de prueba previamente enunciados y analizados tanto en lo particular como en su conjunto, los mismos resultaron suficientes para tener por probada la negligente actuación del profesor Ignacio Castillo Rodríguez, profesor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos plantel Cuernavaca, Guanajuato, relativa a ignorar al adolescente XXXXX, además de no implementar estrategias para su inclusión, pese a que existían acuerdos determinados y asentados en la minuta de fecha 04 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, lo cual implicó una Violación al Derecho de las Personas con Discapacidad en su modalidad de Limitar el Acceso a la Educación, por lo que se determina el actual juicio de reproche en contra de la autoridad señalada como responsable.

b).- Trato Indigno:

Trato Digno.-Derecho y respeto a las condiciones materiales y de trato que merece todo individuo derivado de su condición inalienable de ser humano, acorde al bienestar general aceptado por los miembros de su especie.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, se reconoce que *“la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*.

En cuanto a este punto de queja, XXXXX, se dolió en contra del profesor Ignacio Castillo Rodríguez, profesor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos plantel Cuernavaca, Guanajuato, por burlarse de él frente a sus compañeros, al respecto la particular narró:

“...se dio una situación más frente al grupo ya que estábamos viendo un tema en el que pedía la participación de los alumnos para que pasaran a hacer una representación con algún objeto, como mis compañeros no se ofrecieron a participar, en forma de burla dijo que si no pasaban me iba a pasar a mí para que lo hiciera y comenzó a burlarse... lo cual me provocó incomodidad...”

A su vez, el profesor Ignacio Castillo Rodríguez, negó haberse burlado del quejoso refiriendo que en todo momento se ha dirigido hacia sus alumnos con respeto en concreto refirió:

“...ahora bien respeto a la práctica realizada en el salón de clases y que indica el de la voz lo expuse a burla de sus compañeros, niego plenamente tal situación, siempre me he conducido con respeto a mis alumnos y él no es la excepción...”

Por otra parte, personal adscrito a este Organismo se entrevistó con los compañeros del quejoso quienes paralelamente manifestaron no haberse percatado de la imputación del quejoso, pues cada uno de ellos dijo:

XXXXX:

“... Respecto a que el maestro se haya burlado de XXXXX, no recuerdo una situación en particular solo me acuerdo que XXXXX traía un papel que dijo era porque ya se había cansado de lo que hacía el profe Nacho y él mismo lo escribió; y es todo lo que recuerdo...”

T1:

“...en relación con el trato del ingeniero Ignacio Castillo, quien nos dio la clase de Física en cuarto semestre, quiero mencionar que mi compañero ya había expuesto que se sentía mal de que el maestro según se burlara de él pero eso no es cierto, yo en el salón nunca vi que el maestro se burlara de él... yo nunca vi que lo tratara mal y mucho menos que se burlara de él en el salón...”

Yadira Guadalupe Hernández Mendoza:

“...El semestre pasado el maestro Ignacio nos dio la clase de Física... la verdad no me acuerdo de ninguna situación entre

XXXXX y el maestro Ignacio...”

T2:

“... Yo nunca vi que el maestro tratara mal o hiciera menos a XXXXX, era un maestro muy respetuoso con todos nosotros; y es todo lo que puedo comentar al respecto...”

Ahora, si bien el testigo XXXXX, aseguró que el profesor realizó un comentario que provocó la burla de sus demás compañeros, al decir: *“...estábamos en un examen, el maestro le puso a XXXXX el mismo examen que a nosotros, pero no ponía cosas que ni habíamos visto, pero XXXXX lógicamente no sabía, y recuerdo que un compañero preguntó, ¿ya acabaste XXXXX? Y el maestro contestó “cual, de seguro todavía ni empieza” y todos se rieron, pero no fue así ofensivo... yo siento que no fue grosero...”* ello no fue mencionado por XXXXX, luego, el testigo en mención no logró abonar la dolencia de mérito.

Con base a lo anterior, es necesario aludir entonces que lo dicho por el quejoso consistente en que el profesor Ignacio Castillo Rodríguez se burló de él frente a sus compañeros, no encuentra soporte alguno en ninguna evidencia al respecto, ya que dentro del sumario no resulto posible soportar su dicho con algún otro elemento, que al menos en forma indiciaria permita evidenciar la forma en que el acto reclamado aconteció. En este contexto, y al encontrarse aislada dicha versión, por sí sola resulta insuficiente para acreditar al menos de manera presunta las acciones reclamadas al servidor público involucrado.

Consecuentemente las probanzas reseñadas en el cuerpo de la presente, no resultan suficientes para acreditar que el maestro Ignacio Castillo Rodríguez, profesor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos plantel Cuernavaca, Guanajuato, hubiese desplegado un trato indigno que deviniera en violación a las prerrogativas fundamentales de XXXXX, motivo por el cual este Órgano Garante de los Derechos Humanos del Estado, no emite juicio de reproche en su contra.

Mención Especial:

No se desdeña la alusión de que el maestro Ignacio Castillo Rodríguez, indicó no contar con un programa que permita el apoyo a los alumnos que presenten alguna forma de discapacidad.

Siendo que el artículo 4 cuarto de la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, dicta:

“...Son derechos de las personas con discapacidad todos los conferidos por la constitución política de los estados unidos mexicanos; los tratados internacionales de los que México forme parte, firmados por el ejecutivo federal y que han sido ratificados por el senado; la constitución política para el estado de Guanajuato y los demás ordenamientos aplicables. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las personas con discapacidad cuentan con los siguientes derechos:...VIII. A la educación que imparta el estado, la cual deberá contribuir a su desarrollo integral...”

Lo que se relaciona con la previsión de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato:

“Artículo 11.- Las autoridades educativas establecerán las condiciones que permitan a cada individuo el goce y ejercicio pleno del derecho a la educación, a una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia en los servicios educativos, y además la culminación de la escolaridad”.

“Artículo 22.- Para lograr la equidad educativa se apoyará a los educandos en función de sus condiciones y necesidades a fin de asegurar su formación y desarrollo integral, mediante el fortalecimiento de la educación especial y la educación inicial”.

Para alcanzar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las siguientes acciones:...

V. Fortalecerán la educación especial y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

VI.-Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos...”

Artículo 24. En el caso de personas con características especiales que no puedan ser atendidas por el sistema escolarizado convencional, la Secretaría instrumentará modelos educativos complementarios o suplementarios que permitan ofrecer servicios educativos entre otros a:...IV. Niños, niñas, jóvenes y adultos con requerimientos de educación especial...”

Artículo 107. La educación media superior es el eje articulador entre la educación básica y la educación superior, se organiza bajo el principio de respeto a la diversidad, a través del Sistema Nacional de Educación Media Superior y permite al educando desarrollarse en el campo productivo; tiene las siguientes finalidades:

Garantizar una mayor pertinencia y calidad educativa en un marco de diversidad de los subsistemas y modalidades educativos; y

Contribuir a la formación de personas con conocimientos y habilidades que definan su desarrollo personal, así como con actitudes y valores que tengan un impacto positivo en su vida, comunidad y en la entidad.

Artículo 117. El Ejecutivo Estatal, la Secretaría y la SICES o sus organismos descentralizados podrán suscribir convenios o acuerdos interinstitucionales con organismos e instancias públicas o privadas de carácter estatal, nacional e internacional, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de los servicios de educación media superior y superior en la entidad.

Por lo que una vez expuesta y conocida la problemática del alumno XXXXX, esta Procuraduría recomienda al Secretario de Educación del Estado de Guanajuato, Ingeniero Eusebio Vega Pérez, para que de conformidad a la política de inclusión educativa, se realicen en su favor todas aquellas gestiones que resulten necesarias a efecto de garantizarle un efectivo acceso a la educación.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir los siguientes resolutivos:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario laboral en contra de **Ignacio Castillo Rodríguez**, profesor del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado**, plantel **Cuerámara**, respecto a la **Violación al Derecho de las Personas con Discapacidad** en su modalidad de **Limitar el Acceso a la Educación**, que le fuera atribuida por el adolescente **XXXXX**.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que de conformidad a la política de inclusión educativa, se realicen en favor de **XXXXX** todas aquellas gestiones que resulten necesarias a efecto de garantizarle un efectivo acceso a la educación, incluyendo además las de carácter administrativo que resulten pertinentes al caso.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN

ÚNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, por la actuación de **Ignacio Castillo Rodríguez**, profesor del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado**, plantel **Cuerámara**, respecto de la **Violación al Derecho de las Personas con Discapacidad** en la modalidad de **Trato Indigno**, que le fuera reclamada por el adolescente **XXXXX**.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.